

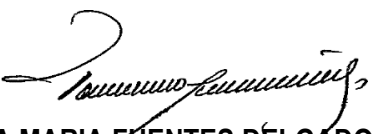
AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

Radicado No. No. 13468408900120220019500

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 31 de enero de 2023.



ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, treinta y uno (31) de enero de Dos mil veintitrés (2023).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00195-00.

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AQUILINO TORRES DAZA

DEMANDADO: ELIS JHOANNA TORRECILLA CHAVEZ

ASUNTO: AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el demandante AQUILINO TORRES DAZA , demanda en proceso ejecutivo singular a la señora ELIS JHOANNA TORRECILLA CHAVEZ

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

AUTO INTERLOCUTORIO No. 58

Radicado No. No. 13468408900120220019500

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de AQUILINO TORRES DAZA y en contra de ELIS JHOANNA TORRECILLA CHAVEZ, por la suma de SIETE MILLONES DE PESOS MC (\$7.000.000) por concepto de capital, más los intereses de corrientes al 1.6% mensual desde el 10/05/2022 hasta 10/08/2022 e intereses de mora sobre el capital 2.5% mensual, desde el 11/08/2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem y la ley 2213/22, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. YALEYS MARTINEZ GUTIERREZ, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ